# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A CABLE DEL VALLE DE TOLUCA, S.A. DE C.V., LA CONSOLIDACIÓN DE DOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, EN LA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL QUE LE FUE OTORGADA EL 12 DE JULIO DE 2016.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Otorgamiento de la Primera Concesión.** El 6 de octubre de 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), otorgó a favor del C. Francisco José Juaristi Santos, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en Álamo, Estado de Veracruz, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la “Primera Concesión”).
2. **Primera Cesión de Derechos.** Con fecha 19 de julio de 2005, mediante oficio 112.202.-3214 la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría autorizó la cesión de derechos de la Primera Concesión a favor de Imagen por Cable del Álamo, S.A. de C.V.
3. **Segunda Cesión de Derechos.** Con fecha 30 de noviembre de 2012, mediante oficio 2.-370/2012 la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó la cesión de derechos de la Primera Concesión a favor de Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V.
4. **Autorización de servicio adicional.** Con fecha 14 de junio de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/558/2016, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), autorizó a Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V., el servicio adicional de transmisión bidireccional de datos para el servicio de Acceso a Internet.
5. **Otorgamiento de la Segunda Concesión.** El 16 de febrero de 2005, la Secretaría otorgó a favor de Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en lxhuatlán de Madero, en el Estado de Veracruz, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento (la “Segunda Concesión”).
6. **Primera Ampliación de Cobertura.** Con fecha 16 de noviembre de 2010, la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la Segunda Concesión a Llano Enmedio, Municipio de Ixhuatlán de Madero, en el Estado de Veracruz.
7. **Segunda Ampliación de Cobertura.** Con fecha 10 de julio de 2014, mediante oficio IFT/D03/USI/1574/2014 la entonces Unidad de Servicios a la Industria del Instituto autorizó la ampliación de cobertura de la Segunda Concesión a Oxitempa, Cacahuatengo y Barrio Abajo Colatlán, Municipio de Ixhuatlán de Madero, en el Estado de Veracruz.
8. **Prórroga de vigencia.** Con fecha 12 de agosto de 2014, el Instituto otorgó la prórroga de vigencia de la Segunda Concesión a Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V., con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 16 de febrero de 2015.
9. **Otorgamiento de la Tercera Concesión.** El 25 de abril de 2006, la Secretaría otorgó en favor del C. José Lama López, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal [ahora Ciudad de México], con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento (la “Tercera Concesión”).
10. **Ampliación de cobertura.** El 3 de mayo de 2007, la entonces Dirección General de Redes, Espectro y Servicios “A”, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “Comisión”), mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/928/07, autorizó la ampliación de cobertura de la Tercera Concesión hacia la localidad de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
11. **Cesión de derechos.** El 29 de junio de 2010, mediante oficio 2.-141/2010, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó la cesión de derechos de la Concesión a favor de Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V.
12. **Renuncia a la ampliación de cobertura.** El 25 de enero de 2013, Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante la extinta Comisión, renuncia a la localidad de San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), autorizada el 3 de mayo de 2007.
13. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto, como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
14. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
15. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
16. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
17. **Otorgamiento de la concesión única para uso comercial.** Con fecha 12 de julio de 2016, el Instituto otorgó a Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V., una concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 26 de abril de 2016, lo anterior en virtud de la prórroga de vigencia otorgada a la Tercera Concesión mediante Acuerdo P/IFT/060416/150 de fecha 6 de abril de 2016.
18. **Solicitud de Consolidación en la Concesión Única para Uso Comercial.** Con fecha 9 de noviembre de 2016, Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V., solicitó a través de su representante legal, autorización para consolidar la totalidad de sus redes públicas de telecomunicaciones de la que es titular, en la concesión única para uso comercial que le fue otorgada el (la “Solicitud de Consolidación”).
19. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/D03/UCS/DG-CTEL/2716/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Consolidación.
20. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00057/2017 de fecha 9 de enero de 2017, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, emitió el dictamen en sentido favorable correspondiente a la Solicitud de Consolidación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Consolidación.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable para la transición y consolidación de diversos títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto transitorio, determinó la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros aspectos, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley y, de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

“**Artículo 24.** El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición, que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmado por el Interesado y el cual contendrá la siguiente información:

1. En caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
2. En caso de personas morales: razón o denominación social y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
3. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y
4. El Folio Electrónico de la concesión que se pretenden transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto.”

“**Artículo 25.** La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, **en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas**.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos.

“**Artículo 27.** A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente.”

[Énfasis añadido]

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de consolidación que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de los Lineamientos, la concesión única para uso comercial se otorgará, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley, para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, se consolidará en una concesión única la totalidad de las mismas.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Asimismo, dentro de los Lineamientos se establecieron los criterios que deben seguirse para consolidar los diferentes títulos de concesión que en su caso tengan los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tomando en cuenta lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, en caso de que un concesionario posea más de un título de concesión y solicite la transición al nuevo régimen de concesionamiento, en dicho acto el Instituto consolidará en un solo título de concesión única la totalidad de los mismos.

Conforme a lo anterior, el título de concesión única que emita el Instituto con motivo de la Solicitud de Consolidación, o aquél con que cuente el solicitante, deberá tomar en cuenta los títulos de concesión otorgados previamente a su titular, en el entendido de que, como lo señalan los Lineamientos, las citadas concesiones se extinguirán como consecuencia de dicho otorgamiento.

En relación con lo anterior, por lo que hace a la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue, ésta deberá emitirse por un plazo equivalente a la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia. Finalmente, dicho artículo establece que los compromisos de cobertura mínima corresponderán a aquellas localidades, municipios o Estados que se hayan establecido en cada uno de los títulos de concesión que se vayan a consolidar.

Asimismo, el artículo 27 de los Lineamientos prevé que para la consolidación de los títulos otorgados para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a la concesión única para uso comercial es necesario que el solicitante se encuentre en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174 C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente, que establece la obligación de pagar los derechos por concepto del estudio, y en su caso, autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión, como es el caso que nos ocupa, que implica la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Consolidación.** Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V. presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que dicha concesionaria presentó el formato debidamente integrado y firmado por su representante legal.

Respecto al segundo requisito de procedencia, Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V. presentó la factura número 160003853 que acredita el pago por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, el cual consiste en que el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos títulos de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2716/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con sus títulos de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00057/2017 de fecha 9 de enero de 2017, señaló entre otros aspectos que:

“[…]

**3. Dictamen**

De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

De la revisión documental de los expedientes **02/0513, 02/0907 y 02/1022** integrados por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V.,** se desprende que al 21 de diciembre de 2016, **la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

[…]”

En virtud de lo anterior, es posible concluir que Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, por lo que se considera procedente autorizar la Solicitud de Consolidación. No obstante lo anterior, es importante destacar que en términos de lo señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución, el Instituto otorgó un título de concesión única para uso comercial, en favor de Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V., con cobertura nacional y que le permite prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible, el cual establece en sus Condiciones 3 y 4 lo siguiente:

**“3. Uso de la Concesión única.** **La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro;** a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicacioneso estacionesde radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

[…]

[…]

**4. Registro de servicios.** **La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado**, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los quecuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

[…]

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones coda servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

[…]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, la condición 7.4 de la concesión única señala que:

**"7.4. Compromisos de Cobertura.** **La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional,** observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes."

(Énfasis añadido)

De las transcripciones anteriores se desprende que Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V., al ser titular de una concesión única para uso comercial puede: i) prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, que sean técnicamente factibles, con fines de lucro, y ii) prestar servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional.

Por tal motivo, se concluye que Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V., al ser titular de una concesión única para uso comercial, se encuentra habilitado para prestar los servicios de telecomunicaciones amparados en cada una de las Concesiones, en las coberturas originalmente autorizadas.

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos y que ya es titular de una concesión única para uso comercial, misma que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 26 de abril de 2016, este Instituto considera procedente consolidar en la misma las Concesiones señaladas en los Antecedentes I y II de la presente Resolución, para lo cual se deberán realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de Concesiones.

Finalmente, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos, las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas. En ese sentido, las Concesiones a que se refiere el Antecedente I y II de la presente Resolución se tienen por extinguidas al autorizarse la Solicitud de Consolidación.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio de “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente en 2016; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I, II y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los “Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V., la consolidación de los títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fueron otorgados con fechas 6 de octubre de 2000 y 12 de agosto de 2014 referidos en el Antecedente I y II inciso c) de la presente Resolución, mismos que quedarán integrados en la concesión única para uso comercial que le fue otorgada el 12 de julio de 2016, extinguiéndose tales concesiones en términos del artículo 25 de los “Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones los servicios y localidades autorizados en las concesiones otorgadas el 6 de octubre del 2000 y 12 de agosto de 2014, de conformidad con el siguiente cuadro:

| **Fecha de otorgamiento de concesión** | **Servicios** | **Cobertura** |
| --- | --- | --- |
| 6 de octubre de 2000 | Televisión restringida  Acceso a Internet | Álamo, Veracruz |
| 12 de agosto de 2014 con una vigencia de 10 años contados a partir del 16 de febrero de 2015 | Televisión restringida | Ixhuatlán de Madero y Llano Enmedio, Municipio de Ixhuatlán de Madero, en el Estado de Veracruz, con ampliación de cobertura a Oxitempa, Cacahuatengo y Barrio Abajo Colatlán, Municipio de Ixhuatlán de Madero, en el Estado de Veracruz. |

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, y de conformidad con el artículo 23 de los “Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Instituto procederá a cancelar los Folios Electrónicos de las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que fueron otorgadas a Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V., 6 de octubre de 2000 y 12 de agosto de 2014 referidos en el Antecedente I y II de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Inscríbase la presente Resolución en el Registro Público de Concesiones, una vez que sea debidamente notificada a Cable del Valle de Toluca, S.A. de C.V.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220217/96.